



EXPEDIENTE : 290-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CERVECERÍA GOURMET S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ATE
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016, consistentes en que Cervecería Gourmet S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) **Informar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación de la declaración de adecuación ambiental de la Planta Ate presentada el 11 de febrero del 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción.**
- (ii) **Informar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.**

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cervecería Gourmet S.A.C. (en adelante, Cervecería Gourmet) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medidas correctivas
En atención a la supervisión del 26 de febrero del 2013, Cervecería Gourmet S.A.C. realiza actividades sin contar con la respectiva certificación ambiental aprobada previamente por la autoridad competente.	- Numeral 1 del Artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, el Artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado	Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Ate presentada el 11 de febrero del 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción.





	<p>por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN.</p> <p>- Literal a) del Numeral 5.1 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.</p>	<p>Informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.</p>
--	---	--

2. Mediante Resolución Directoral N° 673-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI toda vez que Cervecería Gourmet no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escritos presentados el 30 de setiembre del 2016, Cervecería Gourmet remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 214-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Cervecería Gourmet, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma.¹

¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD² (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del TUO del RPAS.³

- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

² Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





- 11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Cervecería Gourmet cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación de la declaración de adecuación ambiental de la Planta Ate presentada el 11 de febrero del 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 13. Mediante la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cervecería Gourmet por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental:

En atención a la supervisión del 26 de febrero del 2013, Cervecería Gourmet S.A.C. realiza actividades sin contar con la respectiva certificación ambiental aprobada previamente por la autoridad competente.

(Cursiva agregada)

- 14. Como consecuencia de la comisión de la referida infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Ate presentada el 11 de febrero del 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción.</p>	<p>A los noventa (90) y ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI, remitir a esta Dirección un informe detallando el estado del procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo mencionado que precise las acciones realizadas por el administrado durante dicho procedimiento y que evidencien el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de la Industria Manufacturera para el otorgamiento de la certificación ambiental respectiva.</p> <p>Los informes deberán ser firmados por el personal a cargo de la obtención de permisos y</p>





certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.

15. Dicha medida tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente a fin de obtener la certificación ambiental respectiva en el plazo más corto posible.
 16. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cervecería Gourmet podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
17. Mediante escrito con Registro N° 13745 recibido el 15 de febrero del 2016, Cervecería Gourmet presentó a la DFSAI medios probatorios que informan sobre el proceso de obtención de la certificación ambiental. Específicamente, presentó copia del cargo del escrito con Registro N° 00015012-2016, presentado ante el Ministerio de la Producción – PRODUCE, el 11 de febrero del 2016, adjuntando la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, DAA) elaborada por la consultora Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C., a fin de obtener su aprobación. Asimismo, adjuntó la DAA en versión digital.
 18. Posteriormente, por escrito con Registro N° 67375, Cervecería Gourmet adjuntó la Resolución Directoral N° 243-2016-PRODUCE/DVMYPE-DIGGAM del 25 de mayo del 2016. De la revisión de dicha resolución se aprecia que se aprueba la DAA de la Planta Ate; por tanto, se verifica que la solicitud y DAA, presentadas por Cervecería Gourmet, cumplieron con los requisitos establecidos.
 19. Mediante escrito recibido el 30 de setiembre del 2016, Cervecería Gourmet afirmó que a través de la Resolución Directoral N° 243-2016-PRODUCE/DVMYPE-DIGGAM del 25 de mayo del 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria de PRODUCE aprobó la DAA de la Planta Ate, documento que anexa para mayor detalle.
 20. Por lo expuesto, se aprecia que Cervecería Gourmet informó a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación de la DAA de la Planta Ate presentada el 11 de febrero del 2016 ante PRODUCE, mediante un informe firmado por su gerente general.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

21. Mediante la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cervecería Gourmet por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental:





En atención a la supervisión del 26 de febrero del 2013, Cervecería Gourmet S.A.C. realiza actividades sin contar con la respectiva certificación ambiental aprobada previamente por la autoridad competente.

(Cursiva agregada)

22. Como consecuencia de la comisión de la referida infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 3: Detalle de la segunda medida correctiva

Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.</p>	<p>A los noventa (90) y ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, remitir a esta Dirección un informe detallando el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones, adjuntando los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos si correspondiese, así como los resultados de los monitoreos de los efluentes residuales generados por sus actividades que descarguen sobre cuerpos de aguas superficiales, a ser realizados con una frecuencia trimestral, respecto de los parámetros establecidos el cuadro que contiene los Límites Máximos Permisibles de Efluentes para aguas superficiales de las actividades de cerveza en curso, contemplados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE (pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, DBO₅ y DQO). Los informes deberán ser firmados por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.</p>

23. Dicha medida tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con ejecutar las medidas de protección necesarias a efectos de proteger el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sin perjudicar el desarrollo de sus actividades productivas.

24. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cervecería Gourmet podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

25. Mediante escrito recibido el 30 de setiembre del 2016, Cervecería Gourmet remitió la documentación que acreditaría el cumplimiento de la medida correctiva ordenada. Dicho escrito anexa los siguientes documentos —además de la resolución de aprobación de la DAA:

- (i) Constancia emitida por la Municipalidad de Ate sobre los residuos recibidos del administrado en el marco del "Programa de Segregación de Residuos Sólidos Reciclables en la Fuente – PSRSRF".
- (ii) Certificado de comercialización de residuos sólidos no peligrosos emitido por la empresa Dalvic S.A.C.
- (iii) Facturas emitidas por venta de subproductos generados.
- (iv) Informes de Inspección sobre Calidad de Agua Residual.





26. Asimismo, mediante escrito con Registro N° 67377 recibido el 30 de setiembre del 2016, Cervecería Gourmet presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2016 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015.
27. Por tanto, se procederá a analizar si la documentación remitida el administrado cumple con informar a la DFSAI sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.

Sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos

28. A fin de demostrar que durante los años 2015 y 2016 se encuentra realizando actividades de acuerdo a las obligaciones ambientales existentes, Cervecería Gourmet presentó la Declaración Anual de Generación de Residuos Sólidos del año 2015 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2016.
29. De la revisión de dichos documentos, se aprecia el manejo de residuos sólidos que Cervecería Gourmet viene realizando, especialmente en cuanto a la identificación, clasificación, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, lo cual se sustenta en registros, diagramas y cuadros de control.
30. En la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2015 se informa sobre el manejo de los siguientes residuos:
 - Plástico.
 - Papel y cartón.
 - Metal.
31. La información relevante se presenta en los ítems 2.1 y 2.2 del referido documento, de acuerdo a lo siguiente:

*"2.1 Fuente de generación: consta en indicar la actividad generadora del residuo.
2.2 Cantidad de residuo: se indica la cantidad, expresada en TM, generada de residuos por cada uno de los meses del año y señalándose a su vez si se trata de un residuo peligroso o no".*

32. Dichos ítems se muestran en la imagen a continuación:

Vista de los ítems 2.1 y 2.2 de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2015 para papel y cartón





2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO *(Utilizar más de un formulario en caso necesario)*

2.1 FUENTE DE GENERACION

Actividad Generadora del Residuo	Insumos utilizados en el proceso	Tipo Res. (1)
Administración / oficinas / Planta	Papel y cartón	IN

2.2 CANTIDAD DE RESIDUO **Periodo: 2015**

Descripción del Residuo: Papel y cartón

Volumen generado (TM/mes)

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO
	0,00325		0,00325		0,00325		0,00325		0,00325		0,00325
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO	PELIGROSO	OTRO
	0,00325		0,00325		0,00325		0,00325		0,00325		0,00325

Fuente: Cervecería Gourmet (recuadros agregados)

33. Respecto al Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016, se presenta la siguiente estructura:

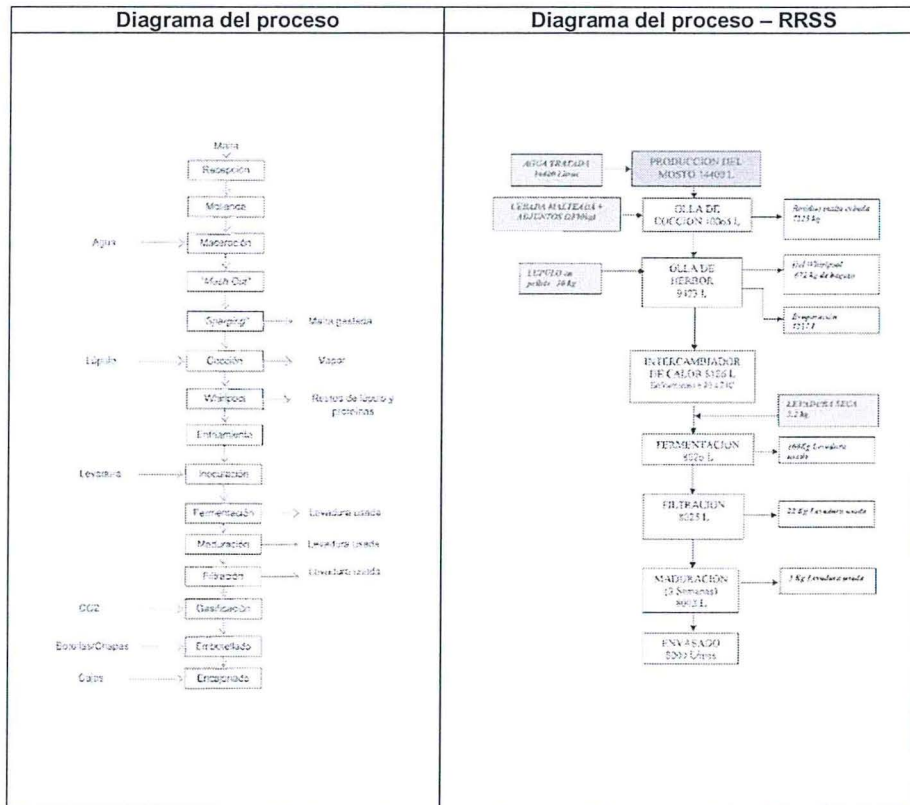
1. Presentación.
2. Marco legal.
3. Objetivos.
4. Organización.
5. Descripción de la actividad.
6. Relación de residuos sólidos.
7. Caracterización de residuos sólidos.
8. Interpretación y análisis del manejo de los residuos sólidos.
9. Manejo de los residuos sólidos.
10. Propuesta de volumen a generar para el año en curso.
11. Plan operativo para el año en curso.
12. Monitoreo, control y evolución de los residuos sólidos.
13. Informes a la autoridad.
14. Plan de contingencia para el manejo de los residuos sólidos.

34. En el informe del 30 de setiembre del 2016 con Registro N° 67375, Cervecería Gourmet indicó que en la Planta Ate no se generan residuos peligrosos, sino sólo residuos no peligrosos, lo cual se indica también en el capítulo 6 del Plan de Manejo de Residuos Sólidos "Relación de Residuos Sólidos". Asimismo, en el capítulo 5 "Descripción de la actividad" se detalla cada una de las etapas del proceso productivo y, además, se presentan diagramas de flujo del proceso, haciendo énfasis en los residuos generados. La descripción del proceso productivo se aprecia en las imágenes a continuación:





Descripción del proceso productivo



Fuente: Cervecería Gourmet

- 35. De la revisión de las imágenes se advierte que para todos los residuos se identifica el proceso que los originó. Asimismo, se aprecia que los residuos generados resultan ser de tipo orgánico e industrial, todos calificados como no peligrosos.
- 36. Más aún, en el capítulo 7 “Caracterización de residuos sólidos” se presenta la siguiente tabla:

Fuentes de generación de residuos sólidos industriales

Residuo	Proceso
Papel y cartón	Recepción y empaque
Plástico	Recepción y empaque
Metal	Recepción y empaque
Vidrio	Recepción y empaque
Orgánicos*	Sparging, Whirpool, Fermentación, Maduración y Filtración

*Son considerados un subproducto del proceso que se vende como alimento balanceado de animales.

Fuente: Cervecería Gourmet



- 37. Por todo lo expuesto respecto a los residuos generados, se concluye que en efecto, en la Planta Ate de Cervecería Gourmet no se producen residuos del tipo peligroso, por lo que no existe la obligación de presentar manifiestos de residuos sólidos peligrosos por parte del administrado.



- 38. Por otro lado, sobre los residuos no peligrosos generados —como papel, cartón y plástico— el administrado indicó en su informe que estos son entregados a la Municipalidad de Ate, la misma que cuenta con un programa de reciclaje del cual participan. Lo señalado se verifica en la constancia emitida por la Municipalidad de Ate sobre los residuos recibidos del administrado en el marco del “Programa



de Segregación de Residuos Sólidos Reciclables en la Fuente – PSRSRF”. Sobre el particular, de acuerdo a dicha constancia, Cervecería Gourmet entregó para reciclaje a la Municipalidad de Ate, en el mes de junio del presente año, papel y cartón (28 kg), plástico (21 kg), vidrio (35 kg) y metal (10 kg).

- 39. Asimismo, sobre los subproductos generados en su proceso —subproducto de cebada malteada, que califica como residuo orgánico— Cervecería Gourmet indica en su informe que lo vende como alimento balanceado, o en su defecto, lo dispone mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) o una empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS) autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).
- 40. Sobre lo primero, obran —a manera de ejemplo— facturas por venta de subproducto de cebada malteada de los meses de junio, julio y agosto del presente año. Sobre lo segundo, se cuenta con el certificado de comercialización de residuos sólidos no peligrosos emitido por Corporación Dalvic S.A.C. de mayo del 2016. Dicho documento certifica que 1,100.00 kg de subproductos de cebada malteada fueron retirados por la Planta Ate y depositados, segregados y acondicionados en la planta de Corporación Dalvic S.A.C. para su posterior comercialización.
- 41. Sobre el particular, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016 incluye en el capítulo 10 —“Propuesta de volumen a generar para el año en curso”— una proyección de los residuos a generarse en el presente año, tal como se presenta a continuación:

Generación de residuos sólidos proyectada al 2016

16. PROPUESTA DEL VOLUMEN A GENERAR PARA EL AÑO EN CURSO (TM/MES):

Tabla N° 4.- Residuos Sólidos a generarse 2016 (TM/MES)

RESIDUOS INDUSTRIALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ANUAL
Papel y cartón	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,156
Plásticos	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,036
Vidrio	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,012
Metal	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,048
Orgánicos*	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	42,0

Fuente: Información por HUBOSAT Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.
 *Los residuos orgánicos de los procesos son considerados un subproducto del proceso que se vende como alimento balanceado de animales.

Fuente: Cervecería Gourmet



- 42. Por todo lo expuesto, se aprecia que el administrado cumplió con informar — mediante un informe firmado por el Gerente General— sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos.

Sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo de los efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.





43. De acuerdo a su DAA aprobado, Cervecería Gourmet indica que realizó el monitoreo de los efluentes el día 28 de junio del 2016 en su punto de control AR-1, denominado Caja de registro, antes del vertimiento de los efluentes a la red de alcantarillado. En este sentido, presenta los resultados del Informe de Ensayo N° SAA-16/02275 realizado por el Laboratorio AGQ Labs & Technological Services para los parámetros de pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Aceites y grasas y Sólidos Suspendedos Totales (SST). Asimismo, incluye documentación sobre descripción de la estación de monitoreo, Informes de análisis del laboratorio y certificados de calibración y/o verificación de equipos.
44. Por tanto se procederá a evaluar si mediante dicha información el administrado cumple con informar a la DFSAI sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo de los efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.
45. Al respecto, cabe precisar que el administrado realiza una observación a la obligación ordenada, en cuanto se exige como forma de acreditar el cumplimiento, comparar los resultados obtenidos de la calidad de los efluentes con los límites máximos permisibles de efluentes (LMP) para aguas superficiales de las actividades de cerveza en curso aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.
46. Dicha observación consiste en que los efluentes de Cervecería Gourmet no se descargan hacia aguas superficiales sino a la red de alcantarillado, por lo que resulta correcto lo que el administrado realizó, lo cual fue comparar los resultados con los valores máximos admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas, establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, mostrándose resultados que cumplen con la normativa.
47. Dichos resultados se muestran en el cuadro a continuación:

Resultados del monitoreo⁴

Parámetro	Und	Resultado	VMA	Comentario
pH	-	7.40	6-9	Conforme
Temperatura	°C	22.7	<35	Conforme
DQO	mg/L	468	1000	Conforme
DBO ₅	mg/L	217	500	Conforme
Aceites y grasas	mg/L	<2.2	100	Conforme
SST	mg/L	141	500	Conforme

48. Asimismo, el informe de monitoreo anexa documentación sobre los siguientes aspectos:
- Descripción de la estación de monitoreo, incluida su ubicación con coordenadas UTM WGS84.
 - Informes de análisis del laboratorio.
 - Certificados de calibración y/o verificación de equipos.
49. Al respecto, se aprecia que se empleó una (1) estación de monitoreo en la caja de registro previo a la descarga a la red de alcantarillado (Estación AR-1), tal como se indica a continuación en el cuadro e imagen:



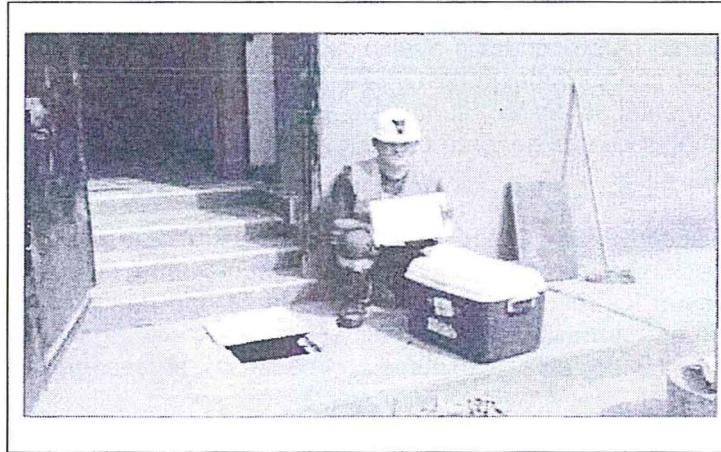
⁴ En referencia al Informe de inspección N° 1606033-1, emitido por HIDROSAAT de fecha 07 de julio de 2016.



Descripción de la estación de monitoreo AR-1

Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 ZONA 18	
		Este (m)	Norte (m)
AR-1	Caja de registro antes de vertimiento a la red de alcantarillado.	289 258	8 667 713

Estación de monitoreo AR-1



Fuente: Cervecería Gourmet

50. Asimismo, dicha estación ha sido georreferenciada empleando Google Earth en base a las coordenadas UTM WGS84 brindadas, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración DFSAI



51. Por último, cabe precisar que los ensayos de laboratorio fueron realizados por Laboratorios AGQ Perú S.A.C., la cual es una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL⁵, y que se adjuntan también los certificados de calibración del termómetro y del potenciómetro empleados.



⁵ Informe de Ensayo N° SAA-16/02275 Laboratorio AGQ Labs & Technological Services. Laboratorio AGQ es un laboratorio que cuenta con la acreditación del Instituto Nacional de Calidad INACAL, tiene Cédula de Notificación N° 0258-2013/SNA-INDECOPI y número de Registro LE-072 (Vigencia al 11 de julio de 2016). Revisado el 22 de setiembre del 2016. [http://www.inacal.gob.pe/inacal/files/acreditacion/LE/Directorio%20de%20Acreditados/Rev_449_Directorio_LE_Acreditados_11_Marzo_2016.pdf].



52. En tal sentido, se evidencia que el administrado cumplió con informar —mediante un informe firmado por el Gerente General y la documentación adjunta— sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Ate para el adecuado manejo de los efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 258-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Cervecería Gourmet S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cvg

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025